

REGLAMENTO DE

# Licencias por Estudios de Perfeccionamiento





# **Reglamento de Licencias para Docentes por Estudios de Perfeccionamiento**

Primera edición Lima, junio 2020  
Universidad Nacional Mayor de San Marcos Vicerrectorado Académico de Pregrado  
Av. Germán Amézaga n.º 375,  
Edificio Jorge Basadre, oficina 302  
Ciudad Universitaria, Lima, Perú  
(01) 619 7000, anexo 7429  
[vrap@unmsm.edu.pe](mailto:vrap@unmsm.edu.pe)

Equipo de trabajo  
Dra. Elizabeth Canales Aybar  
Abog. William Prado Oré  
Dra. Tula Sánchez García  
Mg. Rubén Velarde Flores  
Mg. Ricardo Palacios Pérez  
Ing. Manuel Puentes Rodríguez  
Lic. Janet Montoro Asencios

Diseño y diagramación:  
Bach. Marylin Mitzy Dávalos Apaza

Impreso en el Perú / Printed in Peru

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la presente edición, bajo cualquier modalidad, sin la autorización expresa del titular de los derechos.

## ÍNDICE

BASE LEGAL Y ANTECEDENTES	13
DEFINICIÓN	14
PROCEDIMIENTO	15
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO	17
SANCIONES	18
DISPOSICIÓN FINAL	19



**La constitución Política del Perú en su artículo 18º**, párrafo final señala que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.



## **PRESENTACIÓN**

En agosto del 2016, cuando iniciamos la gestión, la UNMSM todavía no se había adecuado al nuevo marco normativo (Ley Universitaria, vigente desde 10 de julio del 2014 –Estatuto vigente desde el 06 de junio del 2016), por tanto, en lo académico no estaban adecuados la estructura orgánica, la estructura académica, el Modelo Educativo, la reglamentación académica y administrativa para la formación en el pregrado, los programas para la adecuación a la Ley N° 30220 y los estudios generales.

Desde entonces, nos pusimos a trabajar en la adecuación de los procesos académicos de la UNMSM a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N.º 30220 y al Estatuto de la UNMSM y como resultado de largas jornadas de labor en equipo y consensuada, ponemos a disposición de la comunidad sanmarquina el presente reglamento.

**Vicerrectorado Académico de Pregrado**



# UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

## RECTORADO

*Lima, 10 de enero del 2017*

*Se ha expedido:*

**RESOLUCION RECTORAL Nº 00030-R-17**

*Lima, 10 de enero del 2017*

*Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 12456-SG-16 de la Oficina General de Asesoría Legal, sobre vigencia de reglamento.*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante Resolución Rectoral Nº 01017-R-07 de fecha 13 de marzo del 2007, se aprobó el REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA DOCENTES POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

*Que de acuerdo al artículo 88.7º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”, así como también lo señala el inciso h) del artículo 165º del Estatuto Universitario;*

*Que teniendo en cuenta que una de las atribuciones del Consejo Universitario establecida en el artículo 59.2º de la citada Ley es: Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”, así también lo consigna el inciso b) del artículo 55º del Estatuto Universitario;*

*Que asimismo, a través de la Directiva Nº 010-OGP-95, se regula lo relacionado a la solicitud de trámite de licencia por asuntos personales (con goce de haber) y por asuntos particulares (sin goce de haber);*

*Que con Resolución Rectoral Nº 04926-R-16 del 12 de octubre del 2016, se declaró en reestructuración la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por un periodo de cuatro años, a efectos de que se adopte la nueva organización académica y administrativa;*

*Que mediante Oficio Nº 1303-OGAL-R-2016, la Oficina General de Asesoría Legal solicita con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, la extensión de la vigencia del REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA DOCENTES POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en tanto se implemente y se apruebe un nuevo reglamento, toda vez que en la actualidad no existe ningún documento de gestión de regulación sobre las licencias de los docentes;*

*Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 28 de octubre del 2016, del Despacho Rectoral; y,*

*Estando dentro de las atribuciones conferidas al Señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;*

**SE RESUELVE:**

**1º Aprobar la extensión de la vigencia del REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA DOCENTES POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Rectoral.**

**2º Encargar a la Dirección General de Administración, oficinas generales y dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.**

**Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cáceres Barrera, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General (e). Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.**

*Atentamente,*

*ALBERTO RONALD CÁCERES TAPIA  
Jefe de la Secretaría Administrativa*



*cvr*



TRANSCRITA

## UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

### RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 01017 -R-07

Lima, 13 de marzo del 2007

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General N°s. 24596-SG-03 y 03010, 17917 y 06925-SG-05 de la Comisión Permanente del Consejo Universitario de Personal Docente y Administrativo, sobre aprobación de Reglamentos.

#### CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 130-CPPDA-CU-UNMSM/06, el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Universitario de Personal Docente y Administrativo remite para su aprobación el **REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA DOCENTES POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO y el REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO**;

Que vía Oficio N° 009-CPNALDH-CU-UNMSM/07, el Presidente de la Comisión Permanente de Normas, Asuntos Legales y Derechos Humanos del Consejo Universitario señala que en sesión del 18 de octubre de 2006, la citada Comisión, por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó recomendar la aprobación de los Reglamentos en mención;

Que es necesario aprobar los lineamientos políticos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el otorgamiento de licencias para docentes por estudios de perfeccionamiento y del goce del año sabático; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión del 23 de febrero de 2007, a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N°23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

#### SE RESUELVE:

- 1º Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha, el **REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA DOCENTES POR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas cuatro (04) forma parte de la presente Resolución Rectoral.
- 2º Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha, el **REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas dos (02) forma parte de la presente Resolución Rectoral.
- 3º Deróguense toda las disposiciones vigentes que se opongan a lo establecido en la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JOSÉ SEGUNDO NIÑO MONTERO  
SECRETARIO GENERAL \*

zqm





# **Base legal y antecedentes**

## **Base legal**

- Ley Universitaria N° 23733
- Estatuto de la UNMSM
- ROF de la UNMS

## **Antecedentes**

Resolución Rectoral N° 61518 del 07.07.80

Resolución Rectoral N° 72867 del 14.07.83

# Definición

## Artículo 1

Se entiende por Licencia Docente por Perfeccionamiento el derecho que tiene los docentes permanentes de la Universidad de ser eximidos total o parcialmente de las labores lectivas para desarrollar actividades conducentes al perfeccionamiento docente como son:

**a.** Estudios conducentes a la obtención del:

1. Título de Especialista.
2. Grado de Magíster.
3. Grado de Doctor.

**b.** Estudios y/o actividades tales como:

1. Estudios de Post Doctorado o participación o dirección de trabajos de investigación avanzados.
2. Cursos de Post Grado de alto nivel.
3. Estudios en laboratorios especializado.

## Artículo 2

Los estudios de perfeccionamiento, deberán realizarse en Institutos o Universidades de reconocido prestigio académico, tanto a nivel nacional como internacional.

El perfeccionamiento debe realizarse en la misma materia que desarrolla el Departamento al que pertenece el docente o en una que tenga estrecha relación

## Artículo 3

El tiempo de licencia con goce de haber, que la Universidad concede a un docente, con fines de perfeccionamiento está en función del tipo de estudios, siendo estos:

- |   |           |
|---|-----------|
| • Doctorado.....  | Tres años |
| • Maestría.....   | Dos años  |
| • Post Doctorado o trabajos de investigación avanzados..... | Un año    |
| • Curso de Post Grado, de alto nivel.....                   | Un año    |
| • Estudios en laboratorios especializados.....              | Un año    |
| • Estudios conducentes al título de Especialista.....       | Un año    |

# Procedimiento

## **Artículo 4**

El procedimiento para obtener Licencia por perfeccionamiento es el siguiente:

- Solicitud dirigida al Decano, adjuntando los documentos que acrediten la obtención de una aceptación de la Institución Académica donde el docente realizará sus estudios. En dichos documentos debe figurar la duración de los mismos, el grado que obtendrá el docente, de concluir satisfactoriamente sus estudios, y si éste gozará de beca de estudios o no.
- La solicitud deberá ser derivada al Departamento Académico respectivo, para su informe.
- Si el informe del Departamento Académico es aprobatorio, el expediente pasará a la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, la cual deberá pronunciarse antes de ser sometida al Consejo de Facultad, para su aprobación.

## **Artículo 5**

El Departamento Académico antes de aprobar la solicitud de licencia o prórroga de licencia del docente por comisión de perfeccionamiento y enviarla al Consejo de Facultad correspondiente para su ratificación, asegurará que no se afecte el desarrollo del programa de estudio de la Escuela en la que se desempeña el docente.

## **Artículo 6**

El otorgamiento de licencias por perfeccionamiento, debe ser plasmado en una Resolución de Decanato y elevado al Rectorado para su ratificación mediante Resolución Rectoral.

## **Artículo 7**

Los docentes que hubieran gozado de licencia(s) remunerada(s) por perfeccionamiento, una vez reincorporados, cumplirán al término de la(s) misma(s) con el requisito de permanencia en la Universidad obligatoria, por el doble del total del tiempo de la licencia concedida.

## **Artículo 8**

Los docentes podrán solicitar nuevamente licencia por comisión de perfeccionamiento luego de haber cumplido lo señalado en el Art. 7. Sin embargo, en caso que el Departamento Académico considere, por convenir a la institución, dar licencia con goce por perfeccionamiento a un docente que no haya cumplido con el Art. 7, el docente deberá a su retorno completar el compromiso señalado en el mencionado artículo.

## **Artículo 9**

En los casos de Doctorado o Maestría, la licencia puede extenderse por un año más, previa justificación; para este efecto deberá contar con la aprobación del Departamento Académico y del Consejo de Facultad, quien concederá la licencia con goce de haber. Cuando se trate de las otras actividades de perfeccionamiento, que justifique la necesidad de mayor plazo, puede extenderse la licencia por seis meses más, para lo cual deberá contar con el visto bueno de las instancias mencionadas. En ambos casos se permite sólo una vez la ampliación de la licencia.

## **Artículo 10**

Si un docente, que ha hecho uso del período estipulado en los artículos 3° y 9° del presente reglamento, requiere permanecer más tiempo fuera de la Universidad, deberá solicitarlo con 90 días de anticipación a la finalización de la licencia. La aprobación de una solicitud de estas características, tiene calidad de extraordinario y deberá contar con el visto bueno del Departamento Académico respectivo, del pronunciamiento de la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente, aprobada por los dos tercios de los miembros hábiles del Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

Este plazo extraordinario sólo puede ser sin goce de haber y por un máximo de dos años, en concordancia con el Artículo 148 Inc i) del Estatuto de la Universidad, por lo que es requisito que el docente cuente con un mínimo de siete años de servicios a la Universidad.

## **Artículo 11**

Los Departamentos Académicos, en coordinación con el Decanato, el Vicerrectorado Académico y la Oficina General de Personal, tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de cada caso, durante y después de la licencia, de modo que se cumpla con lo estipulado en este reglamento.

# **Derechos y obligaciones del beneficiario**

## **Artículo 12**

El docente en este tipo de licencia, deberá remitir informes semestrales de sus actividades académicas, dirigidos al Decano de su Facultad para ser evaluados por el Departamento Académico correspondiente.

En caso de incumplimiento en el envío del informe o en caso de la desaprobación de algún informe, el docente será notificado para que en el plazo de 30 días cumpla con enviar o subsane el informe desaprobado, en caso contrario le será suspendida la licencia.

## **Artículo 13**

En ningún Departamento Académico el porcentaje máximo de docentes que por perfeccionamiento y año sabático se encuentren haciendo uso de este derecho podrá exceder el 15% de los docentes permanentes

## **Artículo 14**

Finalizada la licencia, el docente debe reincorporarse a la Universidad obligatoriamente, con la presentación de un informe pormenorizado de las actividades realizadas.

# Sanciones

## **Artículo 15**

Si el docente no se reincorpora a los 60 días de concluida la licencia y no presenta el informe correspondiente en dicho lapso, será separado de la docencia sin perjuicio de las acciones judiciales para que reintegre a la Universidad el total de haberes percibidos más los intereses de ley.

## **Artículo 16**

El docente favorecido con licencia(s), por motivos de perfeccionamiento, que incumpla con la permanencia estipulada en el presente Reglamento, deberá devolver a la Universidad el haber percibido durante la licencia.

# Disposición final

## **Artículo 17**

Deróguese la Resolución N° 61518 del 7 de Julio de 1980 y todas las disposiciones vigentes que se opongan al articulado de éste reglamento.





**Telféfono: 6197000 anexo 522**

**vrap@unmsm.edu.pe**

**mesadepartesvrap@unmsm.edu.pe**